

Expte. D-159-09 D.E. D-10055/09 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – OBRAS SANITARIAS. Ref.: Promueve Ordenanza para evitar el derroche de agua.-

VISTO

Los inconvenientes que se presentan en el suministro de agua en determinados sectores de la ciudad, los cuales se potencian sobremanera durante la época estival, y;

CONSIDERANDO,

Que la dirección de Obras y Servicios Sanitarios cuenta con una capacidad de generación del orden de los 50.000.000 de litros de agua diarios lo que representa una dotación per cápita superior a los 550 litros diarios.-

Que dicha dotación duplica los valores normales de consumo.-

Que para lograr dicho abastecimiento existen en funcionamiento 50 perforaciones con el agregado en hora s pico del bombeo del agua almacenada en las cisternas con un caudal equivalente al de otras seis a ocho perforaciones.-

Que a pesar de lo expresado, en épocas estivales los excesivos consumos provocan disminuciones en las presiones en la red, generando que en los sectores topográficamente más elevados de la ciudad se resienta el servicio a un punto tal de llegar a ser prácticamente nulo en determinadas horas del día.-

Que resulta obvio que si a pesar de la dotación elevada los niveles de presiones en algunos sectores de la red son deficientes, significa que el consumo es superior aún al volumen de agua entregado a la población.-

Que si bien en la actualidad se encuentran en ejecución tres nuevas perforaciones, las mismas responden a un programa de reemplazo de perforaciones antiguas que presentan distintos grados de deficiencia, ya sea de calidad de agua como de rendimiento operativo.-

Que los excesivos consumos antes referidos, en la mayoría de los casos representan acciones de absoluta irresponsabilidad y falta de solidaridad, ya que a nadie escapa que existen sectores de la ciudad con problemas en el suministro del vital elemento, y sin embargo es común observar el derroche provocado por vecinos con instalaciones deficientes (pérdidas), usos indebidos como utilización de mangueras para lavados de pisos (fuera de los días y horarios habilitados) y de autos, riego de jardines en horas de elevada evaporación, llenado de piletas, etc.-

Que en razón de ello desde hace años se ha puesto en marcha un plan para concienciar a toda la comunidad en cuanto a la necesidad de evitar el consumo excesivo de agua por parte de los usuarios, situación esta que pone en riesgo la correcta prestación del servicio.-

Que la importancia de este vital elemento, exige de la población hacer un uso racional y a conciencia del mismo.-

Que es necesario cuidar y administrar debidamente los recursos naturales con que se cuenta, para que las futuras generaciones no padezcan por no haber tomado los recaudos necesarios a tiempo.-

Que resulta imprescindible adoptar tanto medidas estructurales como no estructurales, destinadas a impedir el derroche y mal uso del agua potable en la ciudad de Pergamino.-

Que la principal medida estructural adoptada refiere al proyecto de instalación de medidores de agua ya sea en grandes consumidores comerciales e industriales como en las viviendas familiares.-

Que asimismo y como medidas no estructurales se efectúan campañas de difusión y educativas como por ejemplo la implementación del programa El Agua va a la escuela.-

Que a los fines de obtener resultados inmediatos, resulta inexorable complementar las acciones antes mencionadas con medidas sancionatorias concretas ya que existe un vacío al respecto en la legislación local vigente.

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pergamino, en la Duodécima Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2010, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Considérese derroche de agua potable y por ende sancionable aún en el caso ----- de servicio medido y cuando el usuario se encuadre dentro de los consumos mínimos y/o excedentes previstos por la Ordenanza tarifaria la observancia de las siguientes conductas:

- a) Dejar abiertos los grifos de manera injustificada.
- b) Utilización de agua potable en piletas de recreación o natación cuya capacidad supere los 8000 litros y no cuete con equipo de filtrado.
- c) El riego de calles
- d) La utilización de bombas elevadoras conectadas directamente a la conexión domiciliaria, es decir sin la utilización de un tanque de bombeo(cisterna).
- e) El derroche de agua producido por desperfectos en instalaciones, artefactos o accesorios.
- f) El riego de jardines y patios los días martes, jueves, sábado y domingo.
Los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 9.00hs. a 22hs. en el período comprendido entre el 1° de Noviembre al 31 de Marzo; y en el horario de 10.00 hs. a 18hs. en el período comprendido entre el 1° de Abril y el 31 de Octubre.-
- g) El lavado de veredas y automotores los días lunes, miércoles, viernes y domingos.- Los días martes, jueves y sábado en el horario de 9 hs a 22 hs en el período comprendido entre el 1° de Noviembre al 31 de Marzo; y en el horario de 10.00 hs. a 18hs. en el período comprendido entre el 1° de Abril y el 31 de Octubre.-
Dicho lavado deberá realizarse exclusivamente con balde y queda prohibido el uso de mangueras, hidrolavadoras y cualquier otro dispositivo que involucre un alto consumo de agua.

ARTÍCULO 2. En el caso particular que se detecte el uso de bombas elevadoras conectadas ----- directamente a la red, las mismas deberán ser inmediatamente desactivadas, no pudiendo volver a ser utilizadas hasta tanto sean conectadas a un tanque de bombeo para lo cual deberá dar el debido aviso a la Dirección de Obras y Servicios Sanitarios para su constatación.

ARTÍCULO 3: Las contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con la ----- aplicación de las siguientes multas:

- a. El que regare patios y jardines en los horarios establecidos en el art. 1 inc. f) será sancionado con una multa de 20 a 100 módulos.
- b. El que regare calles, llenare piletas, lavare veredas y automóviles o dejare abierto grifos será sancionado con una multa de 20 a 100 módulos.
- c. El que no repare deficiencias en las instalaciones domiciliarias será sancionado con una multa de 10 a 100 módulos.

d. El que utilizare bombas elevadoras conectadas directamente a la red sin tanque de bombeo o cisterna será sancionado con una multa de 100 a 500 módulos.

ARTÍCULO 4º: Los usuarios que reincidan en infracción a la presente Ordenanza, se les ----- duplicará el monto establecido en el artículo precedente.

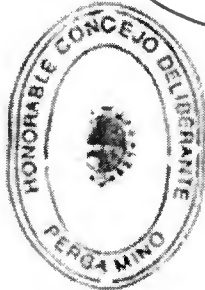
ARTÍCULO 5º: Las reparticiones Municipales deberán adecuar sus programaciones de trabajo, ----- sus conductas sobre la utilización de agua y sus instalaciones a lo normado en la presente Ordenanza.


ARTÍCULO 6º: De forma.

PERGAMINO, 9 de noviembre de 2010.-

ORDENANZA N° 7226/10.-


Juan J. Marconato
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




Pablo Heriberto Mazzel
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante